

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA IC No.002 DE 2022 FENOGE**

Se advierte que las observaciones allegadas y consideradas como pertinentes, serán tenidas en cuenta por el FENOGE para la elaboración de los términos y condiciones contractuales, resaltando que la presente etapa corresponde a la recepción de cotizaciones.

**OBSERVANTE: XANTIA XAMUELS**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** recibida a través de correo electrónico

**OBSERVACIÓN No.1**

**EXPERIENCIA MÍNIMA**

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, y teniendo en cuenta lo novedoso que la energía solar es en el país, así como el rezago de proyectos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, se solicita a la entidad permitir la acreditación de experiencia mediante proyectos que hayan empezada su construcción pero aún se encuentren en ejecución. Lo anterior se podría hacer mediante la presentación de los respectivos contratos que demuestren el inicio de obras y una certificación del contratante sobre el avance de la misma.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que de acuerdo con la estructuración y análisis realizado para el desarrollo del presente proceso de contratación, resulta indispensable cumplir con lo dispuesto en documento de Términos y Condiciones Contractuales Invitación Cerrada acápite 1.3 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) donde se expone que "(...) para efectos de la verificación de la experiencia mínima del proponente, se entenderán las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio". De esta manera, no se podrán tener en cuenta certificaciones o contratos que no hayan finalizado, dado que se considera necesaria su terminación para validar la experiencia correspondiente. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

**OBSERVACIÓN No.2**

**EXPERIENCIA MÍNIMA**

Adicionalmente, se solicita a la entidad permitir la acreditación de la experiencia de estudios de conexión a nivel de tensión II con proyectos de granjas solares Utility Scale que cuenten con estudios de conexión aprobados por operadores de red y conceptos aprobatorios por parte de la UPME, así estas granjas solares no se encuentren construidas aún. Xantia- Xamuels cuenta con una experiencia en el desarrollo de granjas solares fotovoltaicas en el país de más de 500 MW que cuentan con punto de conexión aprobado por el operador de red y la UPME; pero por la dinámica y tiempos de ejecución de propias de proyectos de esta escala, los mismos no se encuentran aún construidos. Sin embargo, contamos con experiencia acreditada en la elaboración y aprobación de estudios de conexiones para estos proyectos, que son demostrables y cuya experiencia sería transponible a los proyectos que

hacen parte de este proceso. Así buscamos poder cumplir con el ítem g del capítulo 1.3 Experiencia Mínima del proponente.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.2**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que es necesario cumplir con lo dispuesto en documento de Términos y Condiciones Contractuales Invitación Cerrada acápite 1.3 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) donde se expone que se debe cumplir como mínimo con “g. *Que como mínimo un (1) SSFV que se certifica tenga un estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II.*” y adicionalmente “(…) *para efectos de la verificación de la experiencia mínima del proponente, se entenderán las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio* “. Ahora bien, teniendo en cuenta las potencias pico de las Instituciones Educativas Publicas y los niveles de tensión a conectar, es posible que el Operador de Red solicite un estudio de conexión, por consiguiente, el Fondo estima necesario contar con dicha experiencia ante operadores de red de acuerdo con la regulación vigente. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

### **OBSERVACIÓN No.3**

#### **EXPERIENCIA CALIFICABLE**

Considerando lo novedoso que la energía solar es en el país, así como el rezago de proyectos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, se solicita a la entidad considerar replantear la experiencia específica calificable, siendo el máximo puntaje 380kWp instalados y en funcionamiento.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS) no es viable restringir o limitar el otorgamiento de puntaje. De acuerdo con los documentos previos del proceso, se considera que la experiencia adicional se encuentra ajustada con el mercado de ejecución de este tipo de proyectos y la experiencia requerida para la ejecución del proyecto en particular. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

### **OBSERVACIÓN No.4**

#### **EXPERIENCIA CALIFICABLE**

Amablemente se solicita a la entidad reducir el puntaje máximo calificable para el equipo de trabajo, de la siguiente manera:

Ingeniero Director: Puntaje Máximo de 7 Proyectos de mínimo 2 kWp. Ingeniero Residente: Puntaje Máximo de 7 proyectos de Mínimo 2kWp.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la

Energía -FENOGE aclara que es necesario cumplir con los lineamientos establecidos en el acápite 2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (MÁXIMO 20 PUNTOS) sin establecer los límites solicitados, debido a que el análisis realizado y el histórico de proyectos del Fondo ha reflejado que la experiencia de dicho perfil ha igualado y superado los 10 kWp por experiencia certificada allegada. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

**OBSERVACIÓN No.5**

**EQUIPO DE TRABAJO**

Se solicita amablemente que el residente de obra cuente con al menos 2 proyectos en el que se haya desempeñado como residente de obra en sistemas fotovoltaicos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.5**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que es necesario cumplir con los lineamientos estipulados en el acápite 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/ NO HABILITA) sin establecer los límites recomendados, lo anterior, teniendo en cuenta que el histórico de proyectos del Fondo indica que la experiencia y desempeño de dicho perfil es adecuada con los 3 proyectos indicados, sin que sea viable limitarla de la manera sugerida. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

**OBSERVACIÓN No.6**

**EQUIPO DE TRABAJO**

Se solicita amablemente que el perfil de técnico electricista deba contar con solo 1 año de experiencia en la implementación de SSFV. Lo anterior dado que es una profesión nueva que apenas se está desarrollando en el país, y durante los últimos años muchos proyectos fueron detenidos por la emergencia sanitaria.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que es necesario cumplir con los lineamientos estipulados en el acápite 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/ NO HABILITA). El fondo considera que la experiencia mínima de dos proyectos para el perfil de técnico electricista es necesario y suficiente para llevar a cabo el proyecto de acuerdo con su extensión, complejidad y duración, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación presentada

**OBSERVACIÓN No.7**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, muchas empresas se vieron en la necesidad de incrementar su nivel de endeudamiento para poder sostener sus actividades. Así, se solicita a la entidad flexibilizar el índice de endeudamiento hasta el 70%.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.7**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que se considera que el margen de endeudamiento del 65% permite tener compañías con la capacidad de cumplir con las obligaciones que se adquieran en caso de ser el adjudicatario para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta el histórico de las contrataciones realizadas por el Fondo relacionadas con este tipo de proyectos, por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

**OBSERVACIÓN No.8**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

De manera atenta se solicita a la entidad presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, dado que el cierre fiscal del año 2021 se dará el próximo 31 de Marzo ante las diferentes entidades regulatorias.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.8**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que **SE ACEPTA** advirtiendo que dicha modificación fue realizada mediante la adenda No. 1 de 2022.

**OBSERVACIÓN No.9**

**PLAZO**

Teniendo en cuenta la necesidad de incorporar las respuestas de la entidad a las observaciones al pliego, se solicita a la entidad ampliar el plazo para la presentación de la oferta.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE comunica que teniendo en cuenta la Adenda No. 1 el plazo para presentar la propuesta ya fue extendido.

**OBSERVANTE: HEMEVA**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** recibida a través de correo electrónico.

**OBSERVACIÓN No.1**

Solicitamos muy comedidamente se incluya para el perfil del “Director de Proyecto” postgrados en gerencia de construcciones y gerencia de proyectos

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que los posgrados de Gerencia de Construcción y Gerencia de Proyectos tienen como área de conocimiento: Economía, administración, contaduría según el portal del Sistema Nacional de Información de la

Educación Superior <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/>, lo cual concuerda con las exigencias del Director de obra "Título de Posgrado en cualquier modalidad en áreas del conocimiento de: INGENIERIA, ARQUITECTURA O URBANISMO o de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA" dentro del documento Términos y Condiciones acápite 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/ NO HABILITA).

#### **OBSERVACIÓN No.2**

Solicitamos muy comedidamente se incluya para el perfil del "Ingeniero Residente" postgrados en gerencia de construcciones y gerencia de proyectos Ingenieros electrónicos

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.2**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía Fenoge aclara que dentro del documento Términos y Condiciones no se solicita posgrado para el perfil del "Ingeniero Residente". **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

#### **OBSERVACIÓN No.3**

¿Con que documento se debe acreditar el siguiente requisito?

Que como mínimo un (1) SSFV que se certifica tenga un estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II.

¿Teniendo en cuenta que estos trámites se realizan a nombre del cliente (dueño de la cuenta con el Operador de Red) y no a título propio del contratista?

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que la certificación del estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II podrá ser certificar mediante "las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió" como se expone en el documento Términos y Condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No.4**

¿Los profesionales deben tener una experiencia general mínima contada a partir de la expedición de la matrícula profesional? En el caso de ser positiva la respuesta por favor especificar el tiempo

Por favor aclarar si se aceptan contratos de SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS. ¿En caso de ser positivo la respuesta por favor aclarar cómo será tenido en cuenta, se tomará como potencia instala el total de soluciones instaladas multiplicada por los Wp instalados en casa solución?

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que la experiencia a tener en cuenta del equipo mínimo será posterior a la expedición de la matrícula profesional y tal como se expone en el documento de Términos y Condiciones, Anexo 3 - Requisitos habilitantes y Anexo 4 - Factores de Evaluación no se presenta requerimiento temporal sino de desarrollo de algún tipo de proyectos de acuerdo con lo relacionado. De otro lado, las soluciones solares fotovoltaicas en ZNI son factibles de habilitación y serán presentadas de forma homóloga a las Ongrid, es decir, por cada certificación de proyecto que cumpla con la capacidad instalada igual o superior a los 10 kWp, se contabilizará individualmente.

**OBSERVACIÓN No.5**

En el Anexo 3, pestaña “3. Experiencia Mínima”, en la celda “C11 y D11”, se solicita mínimo una (1) “Certificación de estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II”.

Sin embargo, de acuerdo con la CREG 174 del 7 de octubre de 2021, en el “Numeral b, del Artículo 12. Requisitos para la conexión y operación (CAPÍTULO III – CONDICIONES DE CONEXIÓN), se establece que:

“b. Para que los AGPE y los GD con capacidad instalada o nominal mayor a 100 kW realicen la solicitud de conexión, o los AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW, se deberá realizar un estudio de conexión simplificado. El estudio de conexión simplificado no aplica para: i) los AGPE o AGGE sin entrega de excedentes, ii) los AGPE con entrega de excedentes de capacidad instalada menor o igual a 100 kW, iii) los GD con capacidad instalada menor o igual a 100 kW.” (negrita y subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, solicitamos se elimine este requisito dentro de la solicitud de certificación de experiencia, ya que ninguna de las posibles implementaciones tendrá una capacidad a instalar superior a los 100 kW, de acuerdo con el documento “Términos y Condiciones Contractuales” que hace parte de la presente invitación, en el Numeral II. ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE MERCADO (página 5), y no es procedente solicitar experiencias que no son competencia para el presente proceso licitatorio.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.5**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que es necesario cumplir con lo dispuesto en documento de Términos y Condiciones Contractuales Invitación Cerrada acápite 1.3 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) donde se expone que se debe cumplir como mínimo con “g. *Que como mínimo un (1) SSFV que se certifica tenga un estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II.*” y adicionalmente “(…) *para efectos de la verificación de la experiencia mínima del proponente, se entenderán las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio* “. Ahora bien, teniendo en cuenta las potencias pico de las Instituciones Educativas Publicas y los niveles de tensión a conectar, es posible que el Operador de Red solicite un estudio de conexión, por consiguiente, el Fondo estima necesario una certificación que avale dicha experiencia que ya haya sido **diseñada y ejecutada**. **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

**OBSERVANTE: HYBRYTEC**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** recibida a través de correo electrónico




**OBSERVACIÓN No.1**

Gracias por la información sería posible ampliar nuevamente el plazo Debido a que debemos presentar póliza

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1**

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía Fenoge comunica que teniendo en cuenta la Adenda No. 1 el plazo para presentar la propuesta ya fue extendido y por ende **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

Dado en Bogotá D.C. el día veintisiete (27) de enero de 2022:

 <p>Yenny Paola Betancourt Evaluador Jurídico</p>	 <p>Fabio Mauricio Pinzón Evaluador Financiero</p>
 <p>Sebastián Arbeláez Evaluador Técnico.</p>	